

GESTION PARA LA APROBACION DE LA COOPERATIVA NO AGROPECUARIA EN ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE JAGUEY GRANDE

MSc. Alexeyde Hernández Castellano¹, Lic. Adalberto Pérez Sibila²

1. Universidad de Matanzas – Centro Universitario Municipal
Jagüey Grande, Calle 54 #904 e/ 9 y 11 Jagüey Grande, Matanzas
Cuba. alexeyde.hernandez@umcc.cu

2. Universidad de Matanzas – Centro Universitario Municipal
Jagüey Grande, Calle 54 #904 e/ 9 y 11 Jagüey Grande, Matanzas Cuba.
adalberto.perez@umcc.cu

Resumen

El Séptimo Congreso del Partido Comunista de Cuba aprobó el nuevo proyecto del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista, posibilitó la creación de la Cooperativa no Agropecuaria de materiales alternativos para la construcción. La Empresa Estatal del Canto del municipio de Jagüey Grande para la extracción, comercialización de canto, rocosos y arenisca ubicada en el subsuelo del territorio municipal, unido al poco dominio de la legislación vigente, el conflicto de leyes, la no existencia de un control de la fuerza laboral, y otras deficiencias, hacen que los planes territoriales y locales no se cumplan. Se presentó para su, aprobación por el Consejo de Administración Provincial de Matanzas y presentada desde abril del 2016 al Consejo de Ministro.

Palabras claves: Gestión; Cooperativa; Desarrollo local.

Introducción

En la celebración del Séptimo Congreso del Partido Comunista de Cuba se aprobaron los proyectos de conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista, el proyecto del plan nacional de desarrollo económico y social hasta el 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos, el Informe sobre los resultados de la implementación de los lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución, la actualización de los lineamientos para el periodo 2016 hasta 2021 y el trabajo del partido en cumplimiento de los objetivos aprobados en la Primera Conferencia Nacional y de las directrices del Primer Secretario del Comité Central, todas las bases teóricas y las características esenciales del modelo económico y social al que aspiramos se recogen por primera vez en un Congreso.

El nuevo modelo económico y social consolida el papel primordial de la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción, la planificación como método de conducción de la economía, así, como el carácter de propietarios comunes de los ciudadanos que trabajan en las diferentes formas no estatales, constituyendo un fundamento para la participación en la construcción de una nación independiente, soberana, socialista, democrática, próspera y sostenible. En consecuencia con ello prevé la política económica en condiciones necesaria para estimular la competitividad, considerando las tendencias y dinámica del mercado internacional, estimulando las exportaciones y la sustitución de importaciones al país.

Todas las medidas y transformaciones realizadas se han llevado a cabo de forma gradual y no atropellada, evitándose medidas traumáticas y la aplicación de una terapia de choque. Se interesa un crecimiento menor pero consolidado y a largo plazo, así como reducir el costo social de la contracción económica.

El modelo prevé la propiedad Cooperativa con personalidad jurídica propia resultante de la voluntad de varios socios para la producción de bienes y servicios con fines económicos y sociales, asumen sus gastos con sus ingresos, se sustentan a partir del trabajo de los socios, los medios son adquiridos por la cooperativa o aportados por los socios y su máxima dirección es la Asamblea.

A partir del año 1990 del siglo pasado ya se habían tomado algunas medidas de respaldo jurídicas para las transformaciones socioeconómicas, algunas de ellas son las siguientes:

Legalización de la tenencia de divisas convertibles instaurándose en el país la doble circulación monetaria. Ello se instrumenta con el Decreto-Ley 140 de 1993.

Acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular de mayo de 1994 relativos a la adopción de medidas para sanear las finanzas internas, dentro de las que se inscriben la Ley 73 de 1994 Ley del Sistema Tributario, la eliminación de algunas gratuidades y el aumento de algunos precios.

Apertura a la inversión de capital extranjero. Promulgación de la Ley 77 de 1995 Ley de Inversiones Extranjeras, la que deroga el Decreto-Ley 50 de 1982. Esta ley, si bien se propone acercarnos a las tendencias mundiales en esta materia, toma en consideración la realidad cubana en ese momento. El fundamento constitucional de las empresas mixtas como nueva forma de propiedad, se establece en el artículo 23 de la Constitución de la República:

Constitución (2005) El Estado reconoce la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas que se constituyen conforme a la ley.

El uso, disfrute y disposición de los bienes pertenecientes al patrimonio de las entidades anteriores se rigen por lo establecido en la ley y los tratados, así como por los estatutos y reglamentos propios por los que se gobierna. (p.27).

A los efectos de los aportes que puede realizar la empresa cubana a la empresa mixta, la posibilidad que ofrece el artículo 15 de la Constitución República de Cuba, relacionada con la propiedad estatal socialista, de que los bienes objeto de esta forma de propiedad, no puedan transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas en casos excepcionales, Constitución (2005), “previa aprobación del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo”,(p.23), cuando la transmisión total o parcial de algún objetivo económico, se destine a los fines del desarrollo del país.

La nueva reglamentación de la inversión extranjera en el país, es superior al Decreto Ley 50 por la exposición clara de las garantías al inversionista: sólo el nivel gubernamental está facultado para declarar la utilidad pública o interés social que conlleve la expropiación de la inversión; el inversionista extranjero puede, previo acuerdo de las partes, vender o transmitir en cualquier otra forma al estado, o a un tercero, previa autorización gubernamental, su participación total o parcial en ella, recibiendo el precio correspondiente; libre transferencia al exterior, sin pago de impuestos de las utilidades; régimen especial de impuestos y otras, una mayor transparencia en el proceso de autorización de la inversión extranjera por parte del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o de una Comisión designada por este, posibilidad de crear la empresa de capital totalmente extranjera como forma de inversión, ampliación de los sectores destinatarios de inversiones extranjeras. Sólo se exceptúan los servicios de salud, educación a la población y las instituciones armadas, salvo en su sistema empresarial. Se regula la inversión en el sector inmobiliario y la creación de zonas francas y parques industriales, esto último reglamentado de forma especial en el Decreto Ley 165, del 3 de junio de 1996, la autoridad central deberá preservar las facultades de definir estrategias y políticas y las de control, así deberá tomar decisiones sobre la renta nacional, las principales inversiones, la creación y extinción de empresas, entre otras. Sin embargo, las decisiones operativas le deben corresponder al eslabón empresarial, quien deberá definir los objetivos de la producción, las fuentes de aprovisionamiento y la dirección de las ventas, la distribución de las inversiones autofinanciadas, el proceso de reposición,.

La economía cubana se planifica centralmente y esto constituye uno de los pilares esenciales en nuestro sistema económico, fundamentado en el artículo 16 de nuestra Constitución de la República de Cuba que establece que el estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, a fin de fortalecer nuestro sistema y satisfacer cada vez mejor, las necesidades de la sociedad.

Sin abandonar este principio rector se aprecian importantes cambios en el enfoque tradicional de los métodos de planificación para enfrentar la aparición de diferentes formas de propiedad, el funcionamiento de un sistema monetario dual y, el paso de la utilización generalizada de balances materiales y directivas de planificación a un incremento de los mecanismos descentralizados sobre bases financieras.

Se parte de que el que compra o invierte es el que paga en divisas a partir de recursos propios o asignados centralmente por el Presupuesto Estatal, en lugar de la práctica anterior de entregar asignaciones centrales de divisas a los productores, importadores, constructores y prestadores de servicios y hacer asignaciones centrales de productos y de terminación de obras de construcción por medio de balances materiales. Esta nueva óptica planificadora propicia un dinámico incremento de las relaciones horizontales con intercambios negociadores entre los empresarios.

Reorganización del sector de la propiedad estatal que constituye el sector predominante en nuestro país.

De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución de la República de Cuba:

Constitución (2005).El Estado administra los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo; o podrá crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones son regulados por la Ley. (p.24).

Las empresas estatales son personas jurídicas y responden de sus obligaciones sólo con sus recursos financieros dentro de las limitaciones establecidas por la ley. El estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas y estas tampoco responden de las de aquel.

Estas empresas se crean a partir de resoluciones dictadas por los jefes de los organismos a las que se subordinan previa autorización del Ministerio de Economía y Planificación y adquieren personalidad jurídica, a partir de la inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas. En esta esfera de reorganización del sector estatal se inscriben las siguientes medidas:

a) Existencia de una mayor diversidad de formas organizativas y cambios en el sistema de gestión empresarial.

Aparecen nuevas organizaciones como las corporaciones, asociaciones, firmas, uniones, empresas, granjas estatales.

b) Descentralización del comercio exterior.

También en la reforma constitucional de 1992, se reconoce esta necesaria descentralización. Así el artículo 18 del texto constitucional establece las instituciones y autoridades estatales facultadas para:

- ◆ Crear empresas de comercio exterior
- ◆ Normar y regular las operaciones de exportación e importación
- ◆ Determinar las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para realizar dichas operaciones de exportación e importación y concertar convenios comerciales.

Se elimina así el monopolio institucional en esta actividad. Otorgándose facultades a las empresas para puedan exportar e importar los productos y servicios directamente.

c) Desde 1989 se autoriza la creación de empresas jurídicamente privadas de propiedad estatal que adoptan la forma de sociedad mercantil, específicamente sociedades anónimas por acciones nominativas. Inicialmente funcionaban fuera de los procedimientos regulares de planificación y se dirigían a una explotación más flexible del comercio exterior y las operaciones en divisas con el exterior; con posterioridad se aprueban algunas dirigidas a operar con los mercados internos en divisas. Desde 1995 se ha ido logrando una adecuación de los métodos de planificación que reconociendo las particularidades de las empresas y de las empresas mixtas permiten que el Plan de la Economía influya de forma más activa en su desenvolvimiento.

El Código de Comercio español que entra en vigor en Cuba en 1886. No existe una reglamentación específica, solo la Resolución 112 de 29 de Mayo de 1992 del Ministerio de Comercio Exterior que dispone que este organismo es el encargado de recibir, evaluar y elevar con sus criterios y propuestas para su aprobación definitiva al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros las solicitudes que presenten los Organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades nacionales interesada en constituir sociedades mercantiles cubanas de carácter privado.

d) Desde 1991 se autorizar a empresas estatales con ingresos en divisas para funcionar con esquemas de autofinanciamiento en esa moneda, es decir, de forma autónoma, cubriendo sus gastos en divisas con sus ingresos bajo un conjunto de reglas que les permiten un funcionamiento operacional con notable autonomía.

De lo anterior se evidencia que ya está claramente definido un sector de la economía compuesto por asociaciones con capital extranjero, sociedades mercantiles de propiedad

estatal ciento por ciento y empresas estatales con autofinanciamiento en divisas que tienen descentralizado su comercio exterior, llevan sus operaciones en divisas y se relacionan con esta moneda con gran parte del resto del sistema empresarial estatal.

Los ingresos en divisas se generan a partir de lo que crean las entidades o por la redistribución realizada por el Ministerio. El consumidor final con su presupuesto tiene la prerrogativa de decidir a quién comprar (interior o exterior) en qué cantidad o calidad y en qué momento. Todo ello genera la competencia en el país.

e) Se adoptan medidas para disminuir el subsidio a las empresas estatales con pérdida y así eliminar las causas que producen la irrentabilidad de las empresas.

f) Se concibe un nuevo sistema financiero empresarial asociado al nuevo sistema tributario. Las empresas que funcionan sobre la base de la autogestión económica financiera, están facultadas a retener utilidades con un mayor nivel de decisión y autonomía de gestión.

g) En el sector de la propiedad estatal se mantiene permanentemente un proceso de reorganización en favor de organizaciones más planas y flexibles con una clara tendencia a reducir el tamaño de las empresas. La posibilidad de crear pequeñas y medianas empresas de propiedad estatal o privada es objeto de un minucioso estudio que toma en cuenta las experiencias internacionales, nuestra situación económica y social y las reformas en curso; se profundiza conceptualmente en esta alternativa, buscando las modalidades apropiadas para nuestras características así como el diseño de una estrategia para su gradual implantación.

Vale la pena destacar que la sección 112 de la Ley Helms Burton de 1996, condiciona las remesas del extranjero a Cuba si autorizamos las pequeñas empresas en el país

- En la Agricultura se realizan un proceso de reformas.

Se transita hacia un proceso de organización de la producción y de la propiedad en este sector.

El paso más importante en este sentido fue la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) a la que algunos especialistas han denominado la tercera Reforma Agraria en Cuba. Están reguladas por el Decreto-Ley 142 de 1994 y los reglamentos específicos.

Las UBPC se crean dentro de las actuales estructuras empresariales de los Ministerio de la Azúcar (MINAZ) y Ministerio de la Agricultura (MINAGRI), integradas por colectivos obreros que tienen por objeto la producción agrícola cañera, no cañera y pecuaria. Tienen personalidad jurídica propia y funcionan con las siguientes características:

- ◆ Usufructo de la tierra por tiempo indeterminado,

- ◆ serán dueños de su producción,
- ◆ venderán su producción al estado por medio de la empresa,
- ◆ comprarán a crédito los medios fundamentales de producción,
- ◆ elegirán en colectivo a su dirección

El control estatal a las UBPC se ejercerá por la empresa en cuyas tierras estén constituidas y el MINAZ y el MINAGRI definirán los objetivos de la producción de las UBPC y su línea fundamental de producción.

La UBPC, a diferencia de las cooperativas tradicionales que se crean a partir de la asociación voluntaria de propietarios privados y que representa una forma superior de socialización de la propiedad y la producción agropecuaria, representa una descentralización de la explotación de la tierra y otros medios de producción, ella no surge a partir de aportes de los socios que la integran, sino que para su constitución, el estado le entrega en usufructo la tierra de su propiedad y le vende a crédito, los medios de producción necesarios. Sin embargo, una vez constituida, su organización y funcionamiento es similar al de una Cooperativa de Producción Agropecuaria.

Las UBPC conjuntamente con las Cooperativas de Producción Agropecuarias (CPA) y las Cooperativas de Crédito y Servicios (CCS), más los nuevos productores surgidos de la entrega de tierras en parcelas a personas que con ayuda familiar las dediquen al cultivo del tabaco y el café, más los pequeños agricultores tradicionales conforman la nueva base productiva en la agricultura.

En septiembre de 1994 por el Decreto No. 191 se crea el Mercado Agropecuario al que concurren todos aquellos productores que hayan cubierto su compromiso de entrega de productos con el Estado, se hayan inscrito oficialmente y paguen los impuestos.

Los precios en este mercado, donde también se ofertan productos elaborados o de gastronomía son los resultantes de la oferta y la demanda de productos, lo cual representa un factor de motivación para todos los productores y adicionalmente, para las empresas de propiedad estatal, la posibilidad de mejorar su situación financiera. Este nuevo espacio económico creado es reflejo objetivo en el país de la aparición de la libre competencia y por consiguiente de la competencia.

- Revitalización de la Industria Local y la Gastronomía.

La industria Local se conforma por productores que agrupados en entidades estatales de forma permanente o por medio de subcontrataciones realizan producciones que aprovechan recursos locales, son de bajo costo y en su mayoría son de amplia demanda popular.

Un esfuerzo similar se realiza en la Gastronomía Estatal donde se aplica mecanismos novedosos, adquiriéndose directamente los insumos fundamentales por las entidades gastronómicas en sus relaciones con los productores agropecuarios de cualquier forma de propiedad a precios de oferta y demanda.

Se trabaja progresivamente en la creación de pequeñas y medianas empresas organizadas bajo el sistema de cooperativas, de propiedad colectiva o con la participación de entidades del Estado en aquellas producciones industriales y servicios que no sean de carácter fundamental para la economía del país.

Por Decreto 192 de 1994 se crean los mercados industriales con similares características que los mercados agropecuarios donde concurren las empresas de la industria local, los trabajadores por cuenta propia y empresas estatales de mayor magnitud que a partir de recursos excedentes y desperdicios productivos producen artículos de amplia demanda popular. Aquí también los precios se fijan por la ley de la oferta y la demanda. Con este mercado se logra la venta de artículos de demanda popular, el mismo constituye una motivación para los productores privados y estatales y una vía más de recaudación de impuestos.

- Ampliación del trabajo por cuenta propia.

En septiembre de 1993 a través del Decreto-Ley 141 Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia se revitaliza esta institución, autorizándose nuevas actividades que pueden ser ejercidas por estos trabajadores inscritos formalmente. Posteriormente el 18 de abril de 1996 se dictó la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Finanzas y Precios Reglamento sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia. Los objetivos actuales de la institución en nuestro país de estos trabajadores son los siguientes:

- ◆ constituye una alternativa más de empleo
- ◆ complemento de la actividad estatal en la producción de bienes y prestación de servicios útiles a la población
- ◆ para los que lo ejercen representa una vía de incremento de los ingresos personales
- ◆ aporte al presupuesto estatal a través del cobro de los correspondientes tributos

Las regulaciones mencionadas son de carácter administrativo en las que se determina las actividades en que podrá ser ejercida

a) Esta actividad (gastronomía, reparación, servicios), los sectores de la población que podría, ejercerlo, los, impuestos progresivos que deberán abonar así como su registro, la concesión de licencias para estas actividades y el ejercicio del control sobre la misma.

- b) Deben realizar exclusivamente las actividades para lo cual están autorizados y desarrollar el trabajo de forma individual sin emplear trabajadores asalariados.
- c) Deben ejercer directamente la comercialización de los productos que elaboran o los servidos que prestan.
- d) No pueden ofertar ni vender productos, ni prestar servicios a personas jurídicas (estatales o privadas o asociaciones con capital extranjero) excepto en los casos de entidades autorizadas por el Consejo de Administración del Poder Popular.
- e) La ayuda familiar se autoriza para las actividades de elaboración y venta de alimentos y bebidas en sus distintas modalidades.
- f) Comercializan directamente sus productos o servicios con la población sin la participación de intermediarios; los precios y condiciones de venta se acuerdan entre comprador y vendedor.
- g) Solo las personas jurídicas estatales, en los casos de servicios tracción animal (transportación) y de las actividades vinculadas a la agricultura, pueden tener relaciones con estos trabajadores. En casos excepcionales el Consejo de Administración Municipal puede autorizar otros casos de relaciones
- h) Los trabajadores por cuenta propia deben adquirir materias primas y materiales en la red de establecimientos comerciales de venta en moneda convertible, en los mercados agropecuarios o industriales y organopónicos.
- i) La Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta a los Consejos Populares y con el apoyo del Consejo de la Administración Municipal es la encargada de garantizar el correcto ordenamiento, supervisión y control del trabajo por cuenta propia en su territorio.

- Incremento de representaciones comerciales de firmas extranjeras en Cuba.

El 10 de abril de 1996 se aprobó el Decreto 206 Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles extranjeras que precisa las formas de llevarse a cabo esta representación y su registro, pues estas representaciones se encontraban legalmente autorizadas desde 1988. El registro se encuentra adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

- La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales

a su juicio así lo aconsejen establecer y reglamentar los regímenes simplificados o unificados de tributación para facilitar la determinación y pago de los tributos, y para modificar las formas para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

Conforme a la Publicación y vigencia, según la Gaceta Oficial número 053 Extraordinaria, del 11 de diciembre del 2012, legitimada por el Consejo de Estado del Decreto-Ley 305, con referencia a de las Cooperativas No Agropecuaria, el Decreto –Ley 306 del Régimen especial de Seguridad Social de los socios de las Cooperativas no Agropecuarias, del Consejo de Ministro el Decreto No. 309, “Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias de Primer Grado, del Ministerio de Economía y Planificación la Resolución No. 570 del 2012 y de Finanzas y Precios la Resolución No. 570 No.427 del 2012, todas referidas a las Cooperativas no Agropecuarias.

Bajo el Eje Estratégico de conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista de:

Tabloide (2016). Impulsar el desarrollo territorial mediante el fortalecimiento de atribuciones y las capacidades de planificación y gestión de los territorios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados Internacionales (p.19).

El Centro Universitario Municipal de Jagüey Grande “Enrique Rodríguez-Loeches Fernández, en coordinación con el Departamento de Derecho de la Universidad de Matanzas “Camilo Cienfuegos”, todos en unión con el Consejo de Administración Municipal de Jagüey Grande realizaron la “Gestión para la aprobación de la cooperativa no agropecuaria en elementos constructivos de Jagüey Grande”

A causa, del mal funcionamiento administrativo y técnica de dirección de la Empresa Estatal Socialista denominada “La Cantera” ordenada en poblado del municipio de Jagüey Grande trajo como consecuencia bajos elementos de materiales de la construcción para el desarrollo, siendo evidente el:

- a) Deficiente control de la fuerza laboral existente en la Empresa Estatal socialista denominada “La Cantera”.
- b) Insuficiente atención a las fuerzas productivas “El cantero” y sus familiares.
- c) Condiciones precarias de trabajo en las minas, denominada “Canteras”.
- d) Insuficiente política salariales del trabajador de la mina, denominado “El Cantero”.
- e) Explotación inadecuada e irregular de las Minas conforme a la protección del Medio Ambiente.

- f) Violaciones de las normas y regulaciones del medio ambiente de las Minas en explotación.
- g) Conflicto de leyes y poco dominio de las normativas legales por quienes tienen que aplicarla.
- h) La no existencia de normas de rendimiento de la fuerza de trabajo “El cantero”.
- i) La insuficiente planificación y distribución de canto, rocoso y arenisca de forma ilegal y enriquecimiento de los comerciantes ilegales.
- j) La no incorporación de los materiales constructivos producidos en las Minas del municipio de Jagüey Grande al Plan de la Economía Nacional y al desarrollo territorial y local.
- k) Dominio inadecuado y mala dirección de los materiales producidos en La Mina al mercado nacional e internacional.
- l) Poco trabajo educativo y sociopolítico de las fuerzas productivas” El cantero”.
- m) Desprecio social a la labor del Cantero.
- n) Oferta de materiales insuficientes en correspondencia con la demanda.

Debido a las situaciones antes estudiadas, conlleva a que un grupo de socios presentaran en Marzo del 2015 su proyecto de formación de la Cooperativa de materiales alternativos de construcción al Consejo de Administración Municipal de municipio de Jagüey Grande, provincia de Matanzas con su objeto social de “Extracción, comercialización de canto rocoso y arenisca para el desarrollo social y económico del país, fue aprobada con el nombre de UNICON por el Consejo Administración Municipal legalizada según capítulo II, numeral 2, establecido en el artículo 13 numeral 1 del acuerdo 6176, según Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular y presentada para su aprobación al Consejo de Ministro según lo establecido en Ley.

Según los trámites procesales en materia de propiedad industrial el ordenamiento jurídico cubano se basa en el Decreto-Ley 68/83 sobre invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales y otros; el Decreto-Ley 160/95 que modificó al anterior en lo relativo a la solicitud de patentes para los productos farmacéuticos y químicos de la agricultura; y el Decreto-Ley 203/99 que regula lo concerniente a las marcas y otros signos distintivos. La creación y reconocimiento de estos derechos surge a partir de la inscripción de los mismos en el registro correspondiente, siendo la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI) la que dirige esta actividad.

La Cooperativa No Agropecuaria de materiales alternativos de la construcción del municipio de Jagüey Grande según la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial en su Boletín Oficial 339 de Julio del 2016, publicación de marcas y otros signos distintivos, invenciones, modelos de utilidad, modelos industriales, dibujos industriales, variedades vegetales y esquemas de trazado de circuitos integrados, Año. CXIV, de julio de 2016, puesta en circulación el 31 de Agosto de 2016, CUISSN 1028-1452, Número normalizado e Internacional de Publicación en serie (International Standard Serial Number) con el emblema de UNICON.

Con toda la documentación ante señalada en el mes de marzo del año 2016 fue aprobada por el Consejo de Administración Provincial de Matanzas y en abril de ese propio año fue elevada al Consejo de Ministro de la República de Cuba para ulteriores trámites y en espera de su resultado.

CONCLUSIONES

De constituirse la Cooperativa No Agropecuaria de Materiales Alternativos de la Construcción con el emblema de UNICON, se le concedería la Concesión de Minas del territorio por el Ministerio correspondiente y tendría como posibles resultados: un mejor control de la fuerza laboral existente en la Mina, suficiente atención a las fuerzas productivas “El Minero” y sus familiares, mejorarían las condiciones de trabajo en las Minas, mejora en la política salarías del trabajador de la Mina, una adecuada y regular explotación de las Minas conforme a la protección del Medio Ambiente, cumplimiento de las normas y regulaciones del medio ambiente de las Minas en explotación, eliminación inadecuada de interpretaciones legales y su aplicación, la existencia de normas de rendimiento de la fuerza de trabajo, suficiente planificación y distribución de canto, rocoso y arenisca, la eliminación de ilegalidad en las Minas, incorporación de los materiales constructivos producidos en las Minas del municipio de Jagüey Grande al Plan de la Economía Nacional y al desarrollo territorial y local, direccional los materiales producidos en Las Minas al mercado nacional e internacional, realización de trabajo educativo y sociopolítico de las fuerzas productivas” El Minero”, aprecio y reconocimiento social a la labor del Minero y oferta de materiales en correspondencia con la demanda.

BIBLIOGRAFIA.

- Boletín Oficial. Año CXIV. Número 339. Julio 2016. Extraído el 16 de Septiembre del 2016 [http://.www ocpi.cu](http://www.ocpi.cu)
- Constitución de la República de Cuba. (Actualizada). Revisada y concordada por la dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia. La Habana, 2005.
- Código de Comercio de Cuba,(Anotado y Concordado), Cámara de Comercio de Cuba. (2004).
- Decreto-Ley 50 de 1982

- Decreto-Ley 68 de 1983
- Decreto-Ley 140 de 1993.
- Decreto ley 141 de 1993
- Decreto-Ley 160 de 1995.
- Decreto Ley 165, 13 de junio de 1996.
- Gaceta Oficial número 053 Extraordinaria, del 11 de diciembre del 2012,
- Ley 73 de 1994 Ley del Sistema Tributario Ley 77 de 1995 Ley de Inversiones Extranjeras,
- Ley Helms Burton, 1996.
- La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012.
- Resolución 112 ,29 de Mayo de 1992.
- Tabloide sobre el nuevo Modelo Económico en Cuba en formato PDF ...

<https://www.cibercuba.com>

-



CD de Monografías 2017
(c) 2017, Universidad de Matanzas "Camilo Cienfuegos"
ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X